

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

Núm..... 433

Artículo Primero.- Se tienen por recibidos en tiempo y forma los Informes Previo y Definitivo de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, de su Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo Segundo.- La Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, presenta razonablemente el flujo de los fondos de la Hacienda Pública Municipal, salvo las siguientes observaciones: En relación al incumplimiento de lo estipulado en el artículo 149, Inciso b), de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en cuanto a que los predios no habitacionales cederán o pagarán el 7% del área que resulte de restar al área total del predio, las áreas de afectación y vialidades, en los expedientes que se revisaron no se localizaron los documentos que comprueben los pagos, por la cantidad de \$78,237.41 (Setenta y ocho mil doscientos treinta y siete pesos 41/100 M.N.), y la cesión de 49,163.78 m² de superficie al municipio, así como, tampoco los valores catastrales por metro cuadrado de terreno, los cuales servirán para determinar el monto a pagar, (Ver detalles en las fojas 21 y 22, inciso d y 23 inciso f), del Informe Definitivo); En relación a la observación derivada en alusión de la constancia que entrega el Municipio de terminación de obras, en el expediente revisado de una construcción de obra, la autoridad municipal otorga la constancia de terminación de obras y liberación de garantías de fecha 11 de mayo de 2006 y notifica la misma al contribuyente el 22 de agosto de 2006, sin que éste haya realizado la construcción de acceso vial al fraccionamiento, observando que para acceder al mismo era necesaria la construcción de un puente vehicular

que fue realizado por la autoridad municipal mediante el contrato No. MCJ-043/2005 con una inversión de \$896,677.41 (Ochocientos noventa y seis mil seiscientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.), (Ver detalles en la foja 32, inciso n, del Informe Definitivo); No se localizaron documentos que comprueben los pagos por sanciones encontradas en obras, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 279, fracción II, del ordenamiento antes citado por un monto de 45,810.00 (Cuarenta y cinco mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), (Ver detalles en la foja 35 inciso r, del Informe Definitivo); Se revisaron los aspectos normativo, financiero y técnico, en el otorgamiento de licencias de uso de suelo, edificación, construcción, fisión, subdivisión, y fraccionamientos, dentro de estos rubros hubo diferentes omisiones por parte del Municipio, que van desde el otorgamiento de constancias de terminación de obras al existir diferencia entre lo proyectado y lo ejecutado, estimar procedentes la autorización de licencias de construcción sin cumplir con los requerimientos básicos para el mismo, cobros de derechos por autorización de fraccionamientos no concretados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 Bis, fracción V, inciso c), de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, no localización de documentos de pago por concepto de los servicios prestados en tramitaciones urbanísticas que se realizan en el Municipio en materia de Desarrollo Urbano, diferencias en cuanto al criterio que se debe de seguir para la aplicación de algunas disposiciones fiscales y por último el incumplimiento a diferentes ordenamientos citados en el artículo 65 Bis-2, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, (Ver detalles en las fojas de la 38 a la 61, del Informe Definitivo); No se localizó en los expedientes relacionados con los números 50, 52, 53, 55, 57, 59, 60, 61, 85, 88, 89 y 101, el cobro por la cantidad de \$485,516.66 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), establecido en el Artículo 65 bis 2, párrafo cuarto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, (Ver detalles en al foja 51 del Informe Definitivo); No se localizó en los expedientes relacionados con los números 9, del 13 al 19, del 21 al 26, del 28 al 30, del 33 al 35, 38, 39, del 41 al 43, 45, 46, 49, 54, 56, 86, 87 y del 90 al 100, el cobro por la cantidad de \$3,023,740.06 (Tres millones veintitrés mil setecientos cuarenta pesos 06/100 M.N.) establecido en los Artículos 52 bis V y 55, inciso a) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, (Ver detalles en las fojas 53 a 62 del Informe Definitivo) Se registró recibo de ingresos No. 1056476 por un valor de \$8,764.00 (Ocho mil setecientos sesenta y cuatro

pesos 00/100 M.N.), expedido el 16 de marzo de 2006, a nombre de Operadora Merco, S.A. de C.V., por concepto de pago de refrendo anual 2006 de tiendas de autoservicio departamental, con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, con permiso número 399 para venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, debiéndose recaudar de conformidad con el Artículo 58, Fracción V, Punto 1), Inciso h), de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, el valor de \$17,407.00 (Diecisiete mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.), determinando una diferencia en perjuicio de la hacienda pública de \$8,643.00 (Ocho mil seiscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), (Ver detalles en la foja 63 del Informe Definitivo); En la segunda quincena de nóminas del mes de octubre de 2006, se pagaron 20 días de vacaciones a los C.C. Francisco Rafael González Ruiz y Jorge Armando García Montemayor por importes de \$32,750.00 (Treinta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$12,369.00 (Doce mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) respectivamente, observando que continuaron presentando sus servicios como empleados en la Administración 2006-2009, por lo que debieron de disfrutar su período vacacional, en relación a lo señalado en el Artículo 26, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León (Ver detalles en la foja 85 del Informe Definitivo); Se registró póliza de cheque No. 255 por un valor de \$22,836.00 (Veintidós mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) expedida el 29 de septiembre de 2006, a nombre de Mónica González Morales, en apoyo a los trabajos realizados en la Escuela Primaria Perfecto Reyes del Ejido San Diego Molino Viejo, amparando con las facturas números 426, 427 y 428, observando que por estas facturas se duplicó su pago con las pólizas de cheque N° 256, de fecha 4 de octubre del año citado, (Ver detalles en la foja 109, del Informe Definitivo); En Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 23 de octubre de 2006, la C. Tesorera Municipal propuso a la consideración del R. Ayuntamiento, que por término de las labores de los integrantes del Cabildo y de Funcionarios, se les paguen 20 días de salario por vacaciones del Ejercicio Fiscal 2006, no disfrutadas, lo que se aprobó por mayoría, y adicionalmente a los Funcionarios una compensación de 40 días de salario, la cual se rechazó por unanimidad, observando que esta última remuneración, aún y cuando no se autorizó, se le otorgó con cheques nominativos de fechas 23 de octubre de 2006 a diferentes Servidores Públicos, (Ver detalles en la foja 149, del Informe Definitivo); Y por último derivado del costo que representa el consumo de combustible para la Administración 2006 – 2009, el cual es menor que

lo reportado por la Administración 2003 – 2006, la Contraloría Municipal a través de su titular esta llevando a cabo una revisión a este gasto, detectando este organismo interno, daños a la Hacienda Pública por importes de \$1,817,743.14 (Un millón ochocientos diecisiete mil setecientos cuarenta y tres pesos 14/100 M.N.) en el Ejercicio Fiscal 2005, \$1,155,572.72 (Un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos 72/100 M.N.) del Ejercicio Fiscal 2006 y \$243,088.99 (Doscientos cuarenta y tres mil ochenta y ocho pesos 99/100 M.N.) del Ejercicio Fiscal 2007, determinados con las notas de consumo de combustible, que el C. Juan José Galván Galindo, empleado municipal encargado del suministro del combustible, aceptó que eran falsas, investigación que se inicio con entrevistas con la persona mencionada, quedando asentada en actas circunstanciadas, (Ver detalles en foja 152, del Informe Definitivo).

Sobre las anteriores observaciones se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 23, de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda y demás disposiciones legales vigentes en la materia, proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas, económicas y penales que resulten de las irregularidades que se destacan, determinado los daños y perjuicios causados y los créditos fiscales correspondientes, debiendo informar del cabal seguimiento de esta instrucción de manera oportuna, el estado que guardan las observaciones señaladas.

Artículo Tercero.- En cuanto a las observaciones consistentes en incumplimiento de diversos ordenamientos legales que son precisados en el Informe Definitivo como son: En el Ejercicio Fiscal 2006, la Administración Municipal efectuó subsidios en ingresos y bonificaciones y sus accesorios (recargos y sanciones) por un valor de \$1,112,932.00 (Un millón ciento doce mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) y \$1,288,592.00 (Un millón doscientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, no localizando en actas de sesiones del Cabildo que cada uno de los subsidios otorgados se hayan informado trimestralmente por el Presidente Municipal al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8, Regla 1, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2006, (Ver detalles en la foja 7, del Informe Definitivo); Se revisaron los aspectos normativos, financieros y

técnicos de las licencias urbanísticas, no localizando documentación para el cumplimiento de los artículos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (Ver detalles en las fojas de la 17 a la 38 del Informe Definitivo); Se registró observación en cuanto a que el Artículo 53, del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en Establecimientos del Municipio, establece: “Los permisos quedarán sin efecto por la autoridad que los expide cuando se presente alguno de los supuestos siguientes: inciso I), No refrendar por más de un año”, observando que la Administración Municipal no cumplió con esta disposición, ya que según se determina en las cuentas por cobrar de los refrendos al 31 de diciembre de 2006 por un valor de \$1,086,452.00 (Un millón ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), el importe de \$980,842.00 (Novecientos ochenta mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), tiene una antigüedad mayor de un año. (Ver detalles en la foja 64, del Informe Definitivo); no se localizaron documentos en expedientes que contravienen a lo que se establece en el artículo 19, del Reglamento que Regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos del Municipio, (Ver detalles en las fojas de la 68 a la 70 incisos a) 1, al a) 11, del Informe Definitivo); En sesión Ordinaria del día 9 de agosto de 2006, el Ayuntamiento aprobó por unanimidad otorgar permiso para venta de bebidas alcohólicas al establecimiento de Mini Súper propiedad del C. Rogelio Salazar de León, siendo esposo de la C. Nora Hilda Tamez Pérez quien en esta fecha desempeñaba el cargo de Regidor, observando que no se excuso de intervenir en la autorización, obligación establecida en el Artículo 50, Fracción XIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismo caso que sucedió con el permiso que se otorgó al establecimiento propiedad de la C. Idalia Margarita Leal Cantú, siendo hermana del C. Cosme Julián Leal Cantú, quien era Síndico del Municipio en ese momento, (Ver detalles en las fojas 71 y 72 del Informe Definitivo); En Acta de Sesión Ordinaria del 5 de Abril de 2006, el Ayuntamiento autorizó un incremento salarial del 7% para sus integrantes, aplicable a partir de la primera quincena de abril con retroactividad al 01 de enero del año citado, no localizando la documentación tomada en consideración para la aprobación de este aumento, relacionada con los elementos de población, eficiencia en el gasto administrativo, recaudación en el impuesto predial, presupuesto de ingresos, extensión territorial, nómina y tabuladores salariales, de conformidad con

lo establecido en el Artículo 16, segundo párrafo, de Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, (Ver detalles en la foja 84 del Informe Definitivo); El programa de estímulos a estudiantes de Educación Básica (becas y despensas) representó en el Ejercicio Fiscal 2006, un gasto de \$1,264,000.00 (Un millón doscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), mismo que se liquidó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), detectando que diversas familias del Municipio se benefician a través del Programa Federal Oportunidades, lo que contraviene lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio, de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que menciona que dicho programa será financiado con el FISM, hasta que el Ejecutivo Federal ejerza en el Municipio respectivo, recursos de programas especiales que atiendan a la población en condiciones de pobreza extrema, (Ver detalles en la foja 106, del Informe Definitivo); Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras registradas en los Programas Desarrollo Urbano y Ecología, Fondo de infraestructura Social y Otros, no localizando documentación para el cumplimiento de diversos artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, (Ver detalles en las fojas de la 118 a la 125, del Informe Definitivo); Y por ultimo se reportan bienes muebles que se incluyeron en la entrega recepción, los cuales no se localizaron en la inspección física realizada por los responsables de cada departamento. Las anteriores observaciones en virtud de que no fueron solventadas, se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para que proceda en los términos del artículo 71, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, se rechaza la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, con las recomendaciones y observaciones a que se hacen referencia dentro del resolutivo y cuerpo del presente dictamen, por nuestro Órgano Técnico Fiscalizador.

Artículo Quinto.- Remítase copia al R. Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León y a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, al primer día del mes de julio de 2009.

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

DIP. SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ

DIP. SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

NOÉ TORRES MATA